REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00440.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **INDICAR** de manera clara y precisa el tipo de proceso que pretende adelantar, toda vez que refiere incoar litigio para la restitución de inmueble arrendado, pero en la pretensión *"tercera"* formula pedimentos propios del procedimiento ejecutivo, así mismo, allega un acta de conciliación en la que la parte demandada se comprometió a hacer entrega del inmueble, ente el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, y a su vez aporta contrato de arrendamiento en virtud del cual solicita su terminación. Lo anterior en atención a lo previsto en el numeral 4° del canon 82 del C.G.P, en concordancia con la la Ley 446 de 1998, tenga en cuenta que la solicitud de entrega[1] y la restitución de inmueble arrendado que establece el artículo 384 *ibídem*, son dos procesos distintos.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto deberá, **ADECUAR** la solicitud y **ACLARAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, y respecto al trámite que se pretenda adelantar.

---

[1] Artículo 69. Conciliación Sobre Inmueble Arrendado. <Incorporado en el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Artículo 5º. Conciliación sobre inmueble arrendado. "*Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto*".

Conforme lo establecido en los artículos 28 y 29 de la ley 497 de 1999, 82 y 384 del C.G.P.

En tal sentido, si lo pretendido es la restitución de inmueble, deberá **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada Lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso inciso 5°[2] del artículo 6 de la ley 2213 de 2022., si por el contrario lo pretendido es la solicitud de entrega, deberá **ALLEGAR** copia del *"Acuerdo Nº27 del 29 de septiembre de 2003"*, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin de verificar la calidad que ostenta la conciliadora Ángela María Sepúlveda Gamboa, conforme lo establecido en el canon 82 del C.G.P..

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N72 FIJADO HOY 8 DE AGOSTO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

[2] Ley 2213 de 2022. Artículo 6. Demanda. *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acrE7ditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."*

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93ae358cb4fb7eee4f9ae8339ed73c512daa36ff74909751ac39fb3c1b29f1e**

Documento generado en 05/08/2022 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica